

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION Nro. 2729
(24 MAY 2024)

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional en vacante temporal, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO QUE

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante Resolución Nro. 014 de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las siguientes funciones: “b) Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

El Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala: “cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: (a). En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.

El Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, dispone en su contenido pertinente: “(...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera”.

La Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, mediante Resolución No. 496 del 30 de enero de 2024 declaró la vacancia temporal del cargo de la Institución Educativa Técnica Santo Tomas del municipio de Gualmatán (N), en el área de Ciencias Naturales Química, ocupado por la señora YOLIMA NATHALI PANTOJA BRAVO identificada con cedula de ciudadanía 1053793993, para que pueda desempeñar el cargo en periodo de prueba como docente de aula en la planta global de cargos, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, en la Institución Educativa Instituto Técnico Girardot del municipio de Tuquerres (N), a partir del día 31 de enero de 2024 y hasta cuando finalice el periodo de prueba o resuelva aceptar el nombramiento en propiedad o decida regresar a su cargo en propiedad.

Mediante Resolución No. 1252 del 04 de marzo de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procedió a realizar el nombramiento en vacante temporal a la Señora MERY LORENA PADILLA MITIS, identificada con C.C. No. 1.084.487.809, como docente de aula en el área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA en la INSTITUCION EDUCATIVA SANTO



 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

TOMÁS del Municipio de Gualmatán (N), hasta que dure la vacancia temporal de la docente de aula YOLIMA NATHALI PANTOJA BRAVO, identificada con C.C. No. 1.053.793.993, y resuelva aceptar el nombramiento en propiedad o decida regresar a su cargo en propiedad.

Posteriormente, mediante Resolución No. 1394 del 11 de marzo de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizó la vinculación en vacancia temporal al Señor LUIS HEBERT JOSA MONTERO, identificada con C.C. No. 12.970.038, como docente de aula en el área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS en el Municipio de Gualmatán, hasta que dure la vacancia temporal de la docente de aula YOLIMA NATHALI PANTOJA BRAVO, identificada con C.C. No. 1.053.793.993, y resuelva aceptar el nombramiento en propiedad o decida regresar a su cargo en propiedad.

En ese entendido, se tiene que existe en el momento una doble vinculación en vacancia temporal para la situación administrativa de periodo de prueba en otro empleo de carrera, que presenta la Señora YOLIMA NATHALI PANTOJA BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.793.993, situación que va en contravía con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1083 de 2015, y por tal razón, es necesario realizar la terminación de un nombramiento en vacancia temporal.

Al momento de proferirse la Resolución No. 1394 del 11 de marzo de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño ya había expedido la Resolución No. 1252 del 04 de marzo de 2024, mediante la cual se realizó el nombramiento en vacante temporal a la Señora MERY LORENA PADILLA MITIS, identificada con C.C. No. 1.084.487.809, proveyendo de esta manera el reemplazo a la vacante generada por la situación de periodo de prueba en otro empleo de carrea de la docente YOLIMA NATHALI PANTOJA BRAVO; sin embargo, teniendo en cuenta que el nombramiento del Señor JOSA MONTERO se realizó en cumplimiento de un fallo de acción de tutela No. 2023-00062, es necesario terminar el nombramiento en vacancia temporal de la Señora MERY LORENA PADILLA MITIS, identificada con C.C. No. 1.084.847.809.

En relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente o termina un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones"

 <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

La Secretaria de Educación Departamental de Nariño, es competente para regular y definir situaciones de carácter transitorio de docentes, directivos docentes y administrativos que se financian con el sistema general de participaciones, en virtud del fenómeno de la delegación de competencias y atribuciones conferidas por el Señor Gobernador del Departamento de Nariño.

En mérito a lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño

RESUELVE

ARTICULO 1°. TERMINAR el nombramiento provisional temporal a la docente MERY LORENA PADILLA MITIS, identificada con C.C. No. 1.084.847.809, en el cargo de docente de aula perteneciente a la Planta Global de cargos del sector Educativo del Departamento de Nariño, en el área CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, con desempeño laboral en la Institución Educativa Santo Tomás del Municipio de Gualmatán (N), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a partir de la legalización del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente no procede recurso.

PARAGRAFO. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación a la Docente MERY LORENA PADILLA MITIS, identificada con C.C. No. 1.084.847.809, a la siguiente dirección electrónica merylorenapadilla@gmail.com, Celular: 3177098631

ARTICULO 3°. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED para las actuaciones de su competencia.

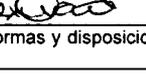
ARTICULO 4°.- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **24 MAY 2024**



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	22 DE MAYO DE 2024	
VALIDACIÓN DE PLANTA. AYDA JOHANA YEPEZ Profesional Universitaria Recursos Humanos G2 SED	22 DE MAYO DE 2024	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario Recursos Humanos G4 SED	22 DE MAYO DE 2024	
Revisó. ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitario Recursos Humanos G4 SED	22 DE MAYO DE 2024	
Elaboró. ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTES Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	22 DE MAYO DE 2024	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.